

LAS PYMES Y LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO Y DE PREVENCIÓN DE DELITOS



David Baixauli, María Eugenia Gómez de la Flor, José Sotos y Juan Llatas, socios fundadores de OVSERVA

Hace año y medio que entró en vigor la reforma del Código Penal español, que contempló que, bajo determinadas circunstancias y requisitos, la implantación de un Plan de Prevención de Delitos, podía eliminar o reducir, la responsabilidad penal de una empresa.

A partir de dicho momento la expresión “Compliance” o “Cumplimiento normativo” comienza a utilizarse de forma más recurrente en artículos, conferencias, publicaciones y en la oferta de este tipo de servicios profesionales, transmitiendo al tejido empresarial la necesidad de implantar estos Planes de prevención para proteger a las empresas de estos riesgos.

El Cumplimiento Normativo, viejo conocido de sectores regulados como el financiero, el de seguros o el farmacéutico, así como en empresas cotizadas y de grandes dimensiones, es algo bastante desconocido para las PYMES. En unos casos ha generado interés, en otros preocupación, y en otros, desconcierto.

En un ejercicio de síntesis, podemos decir que el Cumplimiento Normativo es un conjunto de decisiones, pautas y acciones orientadas a que la empresa como organización y todos sus miembros procedan o actúen de una forma ética y con respeto a las leyes y a las normas internas.

Todo ello conduce y se reduce a lograr que la actuación de los administradores, altos directivos y em-

pleados se rija por la integridad. Y aunque la integridad, en palabras de Albert Camus, “no tiene necesidad de reglas”, la realidad social y económica y la naturaleza humana hacen necesario establecer marcos de actuación que propicien que la “empresa” tenga una conducta íntegra y una cultura del cumplimiento. Los planes de prevención de delitos son consecuencia de esta necesidad.

Los Planes de Prevención de Delitos son una parte del Compliance pues están exclusivamente orientados a prevenir y a mitigar riesgos estrictamente penales.

En clave de PYMES, su implantación y seguimiento, cuentan con cuestiones controvertidas, pero también con aspectos beneficiosos y en muchas ocasiones “desconocidos” para las empresas.

¿Es legalmente obligatorio que la empresa tenga un Plan de Prevención de Delitos?

No es obligatorio para las empresas, pero si es altamente recomendable para la que lo implanta adecuadamente. La falta de estos planes, puede suponer una limitación al

crecimiento de las empresas, pues cada vez son más las que están viéndose obligadas a aceptar Códigos de éticos y de conducta y estándares internacionales de actuación para poder entablar o mantener relaciones comerciales, de ahí que los Planes de Prevención de Delitos hagan a la empresa más fuerte frente a sus competidores.

¿Es obligatorio utilizar una determinada metodología para implantar los Planes de Prevención?

Todas las metodologías (ISO’s, COSO’s, AENOR), que se ofrecen en el mercado serán buenas, si el resultado es bueno. Es decir, si consiguen diseñar e implantar un Plan que prevenga o mitigue el riesgo penal, y si ante unas diligencias de investigación en un proceso penal, la Fiscalía y los Tribunales consideran que “El Plan”, es adecuado y eficaz.

Y la adecuación y eficacia están directamente relacionadas con la contestación a la petición de un Fiscal o de un Juez: “Exponga y demuestre documentalmente y con otros medios de prueba qué tenía la empresa previs-

to para evitar el delito y que ha hecho cuando lo ha conocido”.

O también con la contestación de un empleado del departamento en cuyo ámbito se ha cometido el delito, a la siguiente pregunta ¿Puede indicarme si la empresa le ha facilitado pautas de actuación cuando se producen determinadas situaciones, explicarme en qué consisten las mismas y decirme dónde están disponibles?

¿Es lo mismo implantar un Plan de Prevención de Delitos que controlarlo y supervisarlo?

No es lo mismo. Normalmente, será una consultora externa quien lo implante y posteriormente será la propia empresa la que controle y supervise su funcionamiento.

¿Es necesario acudir a un consultor “externo”?

No lo es, pero resulta conveniente y además supone un ahorro de costes. El consultor externo asesorará en la implantación del Plan y posteriormente en la resolución de consultas y en la toma de decisiones estratégicas por parte de la empresa, aportando una opinión objetiva e independiente, que también tendrá en cuenta grupos de riesgos distintos de los penales, tales como los riesgos de incumplimiento, los reputacionales o los operacionales-

La consultoría debería estar integrada por un equipo interdisciplinar,

pues el asesoramiento en la gestión de riesgos empresariales no es patrimonio de auditores, abogados, ingenieros o informáticos.

¿Cuál debería ser el coste de un PPD?

No existe una fórmula que permita conocer el coste adecuado para la implantación de estos Planes, pero la lógica nos lleva a pensar que un plan diseñado a medida para una PYME con un coste X, sería totalmente ineficaz en una multinacional, ya que estos modelos se generan desde la propia idiosincrasia de la empresa y no a la inversa. El Código Penal y la Fiscalía citan el principio de proporcionalidad, pero no establecen valores de referencia orientativos.

¿Cuáles son los beneficios de la implantación de un modelo de Prevención de Riesgos Penales?

Sin duda alguna los beneficios que se obtienen exceden de la protección penal de la empresa pues la implantación de estos planes cumple muchas más funciones de las que inicialmente puedan percibirse:

Generan un proceso de reflexión interno en el que se ordenan, mejoran y adaptan aquellos procesos y pautas de actuación necesarios para poder “cumplir”.

Cada empleado conocerá con mayor claridad su cometido, respecto de su puesto de trabajo y en su función de control y supervisión de riesgos. Generan confianza en la organización porque produce tranquilidad y confort a los empleados y externamente, frente a proveedores, clientes, inversores y accionistas, incrementan un prestigio que deriva de la propia credibilidad de la empresa y de sus pautas de actuación en el mercado.

Concluimos afirmando que:

El Compliance está en “la propia empresa”, y si existe es para y por las empresas concebidas como organizaciones.

La implantación de un modelo de prevención de riesgos penales se encuentra más vinculada a la voluntad y decisión de hacer las cosas bien, que al tamaño de la propia empresa.